

Caso No. : 0024-12-TI

Juez Constitucional Ponente: *Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg*

Legitimado activo: Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico

Texto Sujeto a informe: *“Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”.*

INFORME Caso No. 0024-12-TI

Teniendo como antecedente el Memorando No. 008-CCE-SG-SUS-2012 suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro Secretario General de la Corte Constitucional, mediante el cual se me hace conocer del resorteo de las causas, realizado por el pleno del organismo en sesión extraordinaria del jueves 29 de noviembre de 2012, y en el que me remitió entre otros expedientes el signado con el No. 0024-12-TI, en mi calidad de Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República y los Artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el Art. 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El señor Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6578-SNJ-12-1297, de fecha 8 de noviembre de 2012, remite a la Corte Constitucional copias de la “Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 18 de abril de 2012, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y



equitativo de la acuicultura regional, a través de la cooperación regional de los países de las Américas, con énfasis a sus aspectos sociales, económicos, científicos, tecnológicos y ambientales.

En su comunicación, el Secretario Nacional Jurídico establece la necesidad de que la Corte Constitucional se manifieste sobre este Instrumento Internacional y emita dictamen de constitucionalidad respecto si éste requiere o no aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República del referido convenio internacional, y deja establecido que salvo mejor criterio, no considera procedente que el acuerdo requiera aprobación legislativa, en razón de que no se encuentra en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República, puesto que el acuerdo estaría promoviendo solo el desarrollo sostenible y equitativo de la acuicultura regional, a través de la cooperación regional de los países de las Américas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con el sorteo realizado remite el caso signado con el No. 0024-12-TI al Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg como Juez Ponente; quien de conformidad con los Arts. 107.1, 108 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa de los Tratados y Convenios Internacionales.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el Art. 438, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con la tercera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en vista de lo cual la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad

de los Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 419 de la Constitución y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 112.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para emitir dictamen sobre la constitucionalidad del texto de un instrumento internacional.

Adicionalmente, sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 71.3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El presente caso se encasilla dentro del denominado control previo de constitucionalidad previa a la ratificación de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 de la Constitución de la República, como en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Cabe destacar que el Art. 438 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional emitirá informe previo y vinculante de constitucionalidad entre otros casos de los tratados internacionales; en concordancia con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa¹ que determina que la ratificación de los tratados y otras

¹ Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos expresamente señalados en esta disposición normativa.

En virtud de aquello, se colige que corresponde a la Corte Constitucional pronunciarse mediante un control previo respecto a la constitucionalidad de la *“Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”*, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 18 de abril de 2012, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y equitativo de la acuicultura regional, a través de la cooperación regional de los países de las Américas, con énfasis en sus aspectos sociales, económicos, científicos, tecnológicos y ambientales.

Por disposición constitucional contenida en el art. 419 de la Carta Fundamental ecuatoriana y en el art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde a la Corte determinar si el presente convenio se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional; y en aquel sentido se establece que la *“Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”*, se enmarca dentro de los casos contemplados en los Arts. 419, numerales 4 y 6 de la Constitución y 108 numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, que: *“4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y, 6.- Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”*; por lo que, al tratarse de temas de cooperación en el que se definen temas enfocados a la protección de derechos, como son los referentes a la mantención de un ambiente sano establecido en el artículo 14 de la Constitución que *“reconoce el derecho de la población a*

5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,

8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.

La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” y los de la Naturaleza establecido en el artículo 73 ibídem que señala “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”, y que a más de verse inmersas actividades de índole integracionista, se entrevé que dicha convención en materia de acuicultura, está direccionada a implementar técnicas económicas, sociales y ambientales para respaldar dicha actividad, el presente convenio, requerirá de la aprobación previa del legislativo para la ratificación del presente instrumento internacional.

En la especie, se determina que el contenido del instrumento internacional objeto de control previo de constitucionalidad, hace referencia a derechos y garantías establecidos por la Constitución y a temas de cooperación que incluyen aspectos relacionados con la transferencia de tecnologías, diversificación de la producción y aumento de la rentabilidad de la actividad acuícola, que actuarán en áreas propias de las políticas públicas de salud, economía y ambiente. En aquel sentido este instrumento internacional compromete al país en un acuerdo de integración, justificándose la necesidad de requerir la aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional.

Se debe señalar que conforme lo determinan los artículos 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en caso de requerir la aprobación legislativa, la Corte Constitucional deberá realizar el control automático de constitucionalidad.

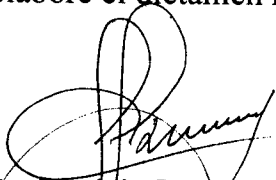
Informe que pongo a su conocimiento para que se de el trámite pertinente contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del presente instrumento internacional previa aprobación legislativa.



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg
JUEZ CONSTITUCIONAL

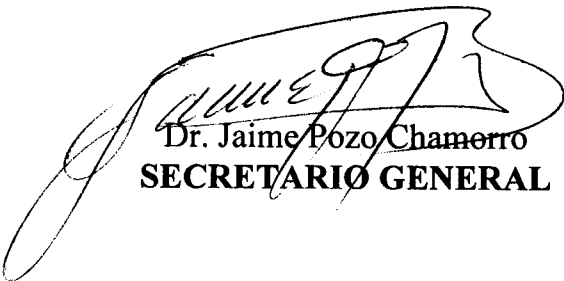
jvl

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 10 de enero del 2013, a las 15h08.-**VISTOS:** En el caso N.º 0024-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, en Sesión Ordinaria del 10 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”** suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua el 18 de abril del 2012. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso 0024-12-IT, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora Wendy Molina Andrade, en sesión ordinaria del 10 de enero del 2013. Lo certifico.



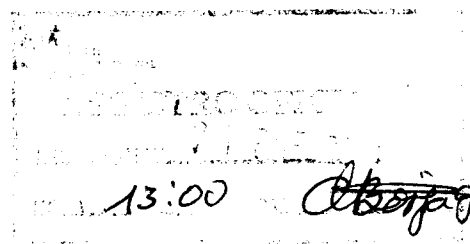
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/ajs

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0033-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-



De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la Providencia de 10 de enero de 2013, dictada dentro de la causa N.º 0024-12-TI, así como de la “Convención para el Establecimiento de la Red de Acuicultura de las Américas”.

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: lo indicado

JPC/ajs

2013 ENE 22 PM 2: 06

Arrieta
CORRESPONDENCIA

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0030-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia, de 10 de enero del 2013, dictada dentro de la causa N.º 0024-12-TI.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

JPC
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs